



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 1

FRO 7916/2020/TO1/10

N° 4-E

Rosario, 15 de enero de 2025.-

VISTOS: Estos autos: **“PERALTA, MARIA DE LOS ANGELES S/ EJECUCIÓN PENAL”**, expediente FRO n° 7916/2020/TO1/10, del registro de esta magistratura con competencia en materia de ejecución penal;

Y RESULTANDO QUE:

La defensa de Peralta solicitó la incorporación de la misma al período de Libertad Condicional –fs. 7/12-, fundando su pedido en la inconstitucionalidad del art. 14 del C.P. y del art. 56 bis de la ley 24.660, según ley 27.375, y en el cumplimiento de los requisitos legales previstos.

Se resolvió, por auto nro. 277-E del 19/11/2024, “...1) DECLARAR la inconstitucionalidad de los artículos 56 bis, inc. 10) de la ley 24.660 y 14, inciso 10) del Código Penal, ambos textos según redacción de la ley n° 27.375, en favor de María de los Ángeles Peralta.”.

El Fiscal Federal en su dictamen n° 30/2025, agregado a fs. 28/29, concluye que corresponde hacer lugar al pedido de libertad condicional articulado en favor de la condenada.

Y CONSIDERANDO QUE:

Quien suscribe sostiene la constitucionalidad de los artículos 56 bis, inc. 10) de la ley 24.660 y 14, inciso 10) del Código Penal, según la redacción de la ley n° 27.375, se resuelve únicamente a los fines de evitar la paralización de la presente causa.

Cabe recordar que María de los Ángeles Peralta ha sido condenada a la pena de 4 años de prisión, como autora del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, previsto y penado por el art. 5, inciso c, de la ley 23.737.



En relación a los requisitos exigidos por el instituto en cuestión, no se encuentra en discusión la satisfacción del requisito temporal a los fines de obtener el mencionado beneficio.

Solicitados oportunamente los informes previstos en los arts. 13 del CP y 28 de la ley 24.660 al lugar de alojamiento, los mismos se recibieron y se agregaron a fs. 21/26.

Entiendo que corresponde conceder la libertad condicional a Peralta. Ello es así, atento lo expresado en los informes realizados por las distintas áreas tratantes obrante a fs. 21/26, donde se afirma que "...En cuanto a sus guarismos calificadorios, cuenta con Conducta Ejemplar Diez (10) y Concepto Bueno Seis (6) correspondiente al cuarto (diciembre) trimestre del corriente año. En cuanto a su desempeño, desde su ingreso no se ha informado a esta división sanciones disciplinarias ocurridas por lo cual podría decirse que observa con regularidad los reglamentos carcelarios vigentes..." y luego concluyen que "...Finalmente, tras previa evaluación del caso en cuestión, esta división Servicio Criminológico se expide de manera POSITIVA ante la eventual incorporación al Periodo de Libertad Condicional de la Sra. Peralta María de los Ángeles, considerando que al momento se encuentran verificados los presupuestos de hecho contenidos en el artículo 13 del Código Penal, siendo el requisito temporal para acceder a dicha incorporación desde fecha 12-07-2024. Asimismo, observa con regularidad los reglamentos carcelarios y ostenta sostenidamente, desde que ha sido incorporada al tratamiento en diciembre del 2023, correspondiente a Bueno, adquirido ello a través de la paulatina evolución personal dentro del marco tratamental, dado el gradual cumplimiento de los objetivos que le fueron fijados por las distintas áreas del tratamiento penitenciario, reflejando ello un pronóstico de reinserción social favorable. Por otro lado, se advierte que cuenta con referente solido y domicilio apto según el área de asistencia social, para usufructuar el beneficio solicitado...". Considero que el análisis efectuado por los miembros del Consejo Correccional es





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE ROSARIO 1

FRO 7916/2020/TO1/10

acertado y, por lo tanto, entiendo que corresponde hacer lugar al beneficio solicitado.

En relación a la pena de multa, la encartada deberá comparecer ante estos estrados dentro de los siete días hábiles de haber obtenido su libertad, a efectos de realizar una propuesta de pago de la multa, bajo apercibimiento de proceder de acuerdo a lo dispuesto en el art. 21 del C.P.

En virtud de todo lo afirmado precedentemente, debe concedérsele su libertad condicional a partir del día de la fecha, dándose oportuna intervención al organismo que corresponda por el domicilio fijado (artículo 509 del C.P.P.N.).

Por lo expuesto, **RESUELVO:**

I- Conceder la libertad condicional a María de los Ángeles Peralta, con demás datos de identidad obrantes en autos, a partir del día de la fecha, de conformidad con lo prescripto en los arts. 13 del Código Penal y 28 de la ley 24.660.

II- Oficiar al Director del Instituto de Detención haciendo saber que deberá ponerse en libertad a la interna, en relación a ésta causa, a partir del día de la fecha, debiéndose labrar un acta donde se le impongan las normas que deberá observar, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 , incisos 1, 2, 3, 4 y 5 del Código Penal.

III- Intimar a la encartada a comparecer ante estos estrados dentro de los siete días hábiles de haber obtenido su libertad, a efectos de realizar una propuesta de pago de la multa impuesta oportunamente, bajo apercibimiento de proceder de acuerdo a lo dispuesto en el art. 21 del C.P.

IV.- En esa oportunidad, se entregará a la encartada un oficio que deberá presentar en el organismo que corresponda por el domicilio fijado por la misma, para que dicha oficina ejerza como autoridad de contralor hasta la finalización de la condena. Se adjuntará al oficio copia del veredicto y cómputo de pena, haciendo saber que se encuentran firmes.



V.- Insertar y hacer saber.-

FMF

RICARDO MOISES VASQUEZ
JUEZ DE CAMARA

ROBERTO BARABANI
SECRETARIO DE
CAMARA

Fecha de firma: 15/01/2025

Firmado por: RICARDO MOISES VASQUEZ, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: ROBERTO BARABANI, SECRETARIO DE CAMARA



#39442602#441612113#20250115115332809